

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO PÚBLICO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL/ INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, Y LA EMPRESA/ ENTIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROYECTO EXPERIMENTAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

En, ... de de 20.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D/D^a actuando en nombre y representación del Centro Público Integrado de Formación Profesional (CPIFP)/ Instituto de Enseñanza Secundaria (IES), como director/a del mismo, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de junio de 2020.

Y DE OTRA PARTE:

D./D^a..... mayor de edad, en representación de la empresa/entidad con domicilio social en calle y CIF....., en su condición de de la misma.

Ambas partes, en la representación con que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto se elabora el presente convenio de colaboración cuya finalidad es la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual.

DECLARAN

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 39 que la formación profesional del sistema educativo tiene como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de la ciudadanía democrática.

Segundo.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional, determina en los artículos 6 y 11.3 que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y que deberán establecerse los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

Tercero.- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación

general de la formación profesional del sistema educativo determina que la oferta formativa debe adecuarse a las demandas de los sectores productivos y que debe reforzarse la cooperación entre las administraciones educativas y las empresas con objeto de desarrollar nuevos modelos de relaciones entre el tejido productivo y la formación profesional. Para ello las Administraciones educativas deben promover proyectos de actuación conjuntos entre los centros de formación profesional y las empresas de los distintos sectores productivos. La colaboración debe tener como principal objetivo que puedan adquirirse competencias profesionales incluidas en títulos de Formación Profesional, en las propias empresas, con el fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos adecuados y las técnicas de trabajo actuales.

Cuarto.- El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, tiene como objetivo crear las bases para la aplicación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas dirigidas a la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de aprendizaje en la empresa y en el centro formación, fomentando la participación más activa de la empresa en el proceso formativo.

Quinto.- El objeto de este convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el CPIFP/IES y la empresa/entidad, para la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual del ciclo formativo Esta formación profesional dual permitirá combinar los procesos de enseñanza y aprendizaje en el centro docente y en las instalaciones de la empresa a través de la actividad laboral realizada.

Sexto.- La empresa/entidad..... está dispuesta a participar en el proyecto experimental de formación profesional dual a que se refiere el apartado anterior. La relación entre la empresa y los alumnos participantes se formalizará a través de contratos para la formación y el aprendizaje regulados en el Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre o beca de formación.

En consecuencia, ambas partes están de acuerdo en firmar este convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Aspectos de colaboración.

1.- Este proyecto de formación profesional dual tiene carácter experimental y tiene las siguientes características:

1.1. Toma como referencia el currículo oficial implantado en la Comunidad Autónoma de Aragón por Orden de, de, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de gradocorrespondiente al título de

1.2. Se desarrollará desdede 20..... hastade 20.....

1.3. La formación se realizará conjuntamente en el centro docente y la empresa/entidad, de modo que se garantice la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del ciclo formativo de y la obtención del título de

1.4. Por otra parte, teniendo en cuenta las características de la empresa/entidad, se

podrá incorporar formación adicional al plan de estudios oficial del ciclo formativo correspondiente con el objetivo de reforzar la formación de los alumnos y mejorar su empleabilidad.

2.- Las especificaciones de este proyecto experimental de formación profesional dual responden a lo dispuesto en el proyecto autorizado, a las instrucciones que anualmente determinen la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, y a las condiciones que se determinen en el Anexo que deberá adjuntarse a este convenio en el que deberá incluirse:

- Listado de alumnos participantes en el proyecto.
- Programa formativo individualizado para cada alumno.
- Plan de seguimiento, incluyendo número y periodicidad de los encuentros.
- Calendario, jornada y horario de cada alumno

3.- La empresa/entidad se compromete a acoger en sus instalaciones a los alumnos seleccionados para este proyecto experimental de formación profesional dual. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la normativa vigente.

4.- El centro docente, en colaboración con la empresa/entidad, realizará la selección de los alumnos participantes entre las personas que han presentado su solicitud en tiempo y forma, y cumplan los requisitos académicos de admisión, de acuerdo a lo establecido en el proyecto autorizado.

5.- La empresa/entidad formalizará con cada alumno seleccionado un contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje o a través de una beca de formación.

6. En caso de formalización de contrato de trabajo, éste se regirá por lo dispuesto en el Título II del Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre. La empresa deberá suscribir un acuerdo con el centro docente y con el alumno en el modelo oficial establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal que se anexará al contrato de trabajo, en el que se consignarán, al menos, los aspectos a que se refiere el artículo 21.1 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre. Los alumnos tendrán la condición de trabajadores de la empresa, se acogerán al convenio colectivo de la misma y a las regulaciones establecidas en materia laboral con respecto a horarios, vacaciones y normas internas, respetando siempre lo establecido en ellas. La duración mínima del contrato será de un año y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes según la normativa laboral vigente. La remuneración de cada alumno se fijará de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo de referencia y será proporcional al tiempo de trabajo efectivo realizado en la empresa.

7. En el caso de beca de formación, deberán incluirse en el acuerdo las actividades a realizar por el alumno en la empresa, el calendario anual y horario a realizar en la empresa y en el centro docente y las causas o motivos de interrupción de la misma. La remuneración será a cargo de la empresa y su cuantía mínima se calculará sobre el importe del salario mínimo interprofesional (SMI), en proporción al número de horas efectivas realizadas por el alumnado en la empresa. El alumno deberá ser dado de Alta en el Régimen de la Seguridad Social quedando incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de

lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. La empresa contratará una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para el alumnado durante su actividad en la empresa.

8 En el caso de extinción del contrato de trabajo o la beca de formación, por causa no imputable al alumnado, se podrá realizar un nuevo contrato o beca de formación que tendrá una duración mínima que complemente la ya realizada hasta alcanzarse como mínimo un año de duración. En la nueva empresa el alumnado tendrá que desarrollar un programa formativo complementario al ya realizado que se acordará con la nueva empresa.

9. Si durante el desarrollo de este proyecto experimental de formación dual, la empresa considera que debe ser modificado el tipo de contrato para la formación y el aprendizaje o beca de formación que tiene suscrito con algún alumno por cualquier otro con condiciones más favorables, el alumno podrá continuar participando en esta modalidad formativa, si ambas partes están de acuerdo.

10. De conformidad con el artículo 20 del citado Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, la empresa deberá designar a una persona como tutor de cada alumno, que será el responsable del seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato o la beca de formación, de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa, y de la comunicación con el centro de formación. Se encargará también de acoger al alumno en la empresa, elaborar los informes necesarios, y colaborar con el tutor del centro docente en la evaluación del alumno. En el caso de proyectos colaborativos con la participación de varias empresas habrá, al menos, una persona designada como tutor de empresa.

11. Asimismo, el centro docente designará a un coordinador de los proyectos de FP Dual y a un profesor tutor, que serán interlocutores con la empresa o entidad para el desarrollo de la actividad formativa, y que tendrán como funciones el diseño y gestión del proyecto, el seguimiento del programa formativo de cada alumno, la coordinación del procedimiento de evaluación, así como la cumplimentación de la documentación asociada al proyecto,

Segunda.-Financiación

El presente convenio no dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades que impliquen costes adicionales para el Gobierno de Aragón.

Tercera.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, y la adopción de decisiones respecto a cuantos otros aspectos puedan surgir del desarrollo del presente convenio, se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control compuesta por:

- a) En representación del CPIFP/IES/.....
 - El representante de la dirección del CPIFP/IES.
 - Un profesor tutor del centro docente

- b) En representación de la empresa
 - El Director de la empresa o persona en quien delegue.
 - El tutor/tutores de los alumnos en la empresa.

En todo caso la presidencia se ejercerá por un representante del CPIFP/IES.

2. La Comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año, una al inicio del curso escolar y otra a su finalización, y siempre que lo solicite una de las partes.

Cuarta.- Vigencia

1. Este convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del Proyecto experimental de Formación Profesional Dual. Antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar su prórroga mediante la firma expresa de la correspondiente adenda, dentro de los límites establecidos en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de quince días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio.

Quinta.- Causas de extinción.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes. El presente convenio se podrá extinguir por mutuo acuerdo adoptado entre la dirección del centro docente y el representante legal de la empresa o entidad, o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicado a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

1. Cese de actividades del centro docente o de la empresa o entidad.
2. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
3. Incumplimiento del programa formativo firmado, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal en ejecución del presente convenio, se llevará a cabo conforme a los principios, obligaciones y garantías establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable. Los datos de carácter personal serán tratados por las partes exclusivamente para la tramitación y ejecución de este convenio.

2. En lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal derivado de este Convenio, las partes se comprometen a no comunicar los datos de las personas a ninguna otra entidad y a no utilizarlos para otro fin que no sea la ejecución del presente convenio y gestionar la implantación de un proyecto de formación profesional dual salvo obligación legal. Los datos de carácter personal que se traten se conservarán mientras este Convenio esté en vigor y durante el plazo legal adicional para hacer frente a posibles reclamaciones por el uso que se haya podido hacer de ellos. Sin perjuicio de la obligación de conservación anterior, y que es aplicable al responsable del tratamiento, la empresa deberá conservar los datos de carácter personal derivados del presente convenio por idéntico plazo de tiempo, transcurrido el cual deberá proceder a su supresión.

Los tipos de datos personales y categorías de interesados derivados de este Convenio serán los siguientes: nombre, apellidos, datos del documento identificativo personal de alumnado, tutores de ambas entidades.

Las partes firmantes de este convenio garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

Cada parte, en la medida en que trate los datos, adoptará las medidas de seguridad para la protección de datos que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento que resulten apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento, en los términos exigidos por el artículo 32.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 -Reglamento General de Protección de Datos- (RGPD). La empresa o entidad ayudará al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD. De igual modo la empresa o entidad pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivado de este convenio la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. La finalidad del tratamiento es la ejecución el presente convenio y gestionar la implantación de un proyecto de formación profesional dual. La licitud del tratamiento de los datos es para el cumplimiento de una misión en interés público conferida al responsable del tratamiento.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, ante el responsable (Avda. Ranillas, 5D, de Zaragoza, CP 50071) o en la dirección de correo electrónico serviciofp@aragon.es.

Se podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General Innovación y Formación Profesional http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/ identificando la siguiente actividad: "ACTUACIONES DE FP".

Séptima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación y cumplimiento que no puedan solventarse por la comisión de seguimiento, vigilancia y control, así como las demás cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre ambas partes, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso- administrativa.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, se firma por las partes este documento, por duplicado, en la fecha y lugar al principio indicados.

POR EL CPIFP/IES

POR LA EMPRESA/ENTIDAD

Fdo.:..

Fdo.:_